

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1188 *RESOLUCION de 12 de enero de 1988, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, referente a la convocatoria por el sistema de concurso para proveer plazas de Ordenanzas laborales fijos de la plantilla laboral de dicho Tribunal.*

Ilmo. Sr.: Al amparo de lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, aprobado por acuerdo de su Pleno de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), previo cumplimiento de los requisitos legales y en uso de las atribuciones concedidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional 2/1979, de 3 de octubre, y en el artículo quinto, letra h), en relación con el 10, letra c), del mencionado Reglamento de Organización y Personal de dicho Tribunal y lo figurado en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Convocar, por el sistema de concurso, la provisión de dos plazas vacantes, dotadas en el presupuesto del Tribunal Constitucional, de Ordenanzas laborales fijos, de nuevo ingreso, de la plantilla de dicho Tribunal, así como una más adicional.

Segundo.—Las indicadas plazas de Ordenanza laboral tienen el nivel 12 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, y les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 41 y concordantes del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, la Ordenanza Laboral citada, los Convenios Colectivos correspondientes, el Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Tercero.—Los que deseen participar en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Nacionalidad española.
- B) Tener cumplidos dieciocho años de edad el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- C) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones que tenga que desarrollar.
- D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- E) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente en la fecha en que termine el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Cuarto.—Los interesados en participar en la presente convocatoria deberán presentar solicitud, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I, en el Registro del Tribunal Constitucional o en la forma establecida en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que justifiquen los méritos que se aleguen y referidos a los indicados en el baremo establecido en el anexo II.

Quinto.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el ilustrísimo señor Secretario general del Tribunal Constitucional dictará Resolución en la que se declare aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente, en la que se concederá a los excluidos, al amparo de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, un plazo de diez días para subsanación de defectos e impugnación, en su caso, de su exclusión provisional. En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de finalización de subsanación de defectos e impugnaciones, el citado Secretario general dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Sexto.—La Comisión de selección del concurso estará formada por tres miembros, uno de los cuales será designado por el representante de los trabajadores laborales fijos en el Tribunal

Constitucional y serán nombrados por el Presidente de dicho Tribunal.

Séptimo.—La Comisión de selección hará pública, en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de seleccionados por orden de puntuación, la cual no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

El Tribunal Constitucional, previa la oportuna autorización, celebrará con los dos seleccionados que obtengan mayor puntuación el oportuno contrato laboral, quienes para adquirir la condición de Ordenanzas laborales deberán superar, satisfactoriamente, el correspondiente período de prueba. El tercero de los seleccionados no podrá tener ningún derecho, laboral ni económico, derivado de la indicada selección hasta que se produzca vacante de Ordenanza laboral, dotada, del Tribunal Constitucional, en cuyo momento le será de aplicación lo indicado para los anteriores.

Octavo.—Los miembros de la Comisión deberán abstenerse y podrán ser recusados durante los cinco días siguientes a la publicación de la relación de admitidos, en los términos previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Noveno.—Contra las decisiones de la Comisión podrá reclamarse en un plazo de cinco días, debiendo ser resueltas dichas reclamaciones en los diez días siguientes a su presentación.

Décimo.—Las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos, así como la de seleccionados por la Comisión, se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1988.—El Presidente del Tribunal, Francisco Tomás y Valiente.

Ilmo. Sr. Secretario general.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Apellidos y nombre
 Número del documento nacional de identidad
 Expedido en el día de de 19.....
 Fecha de nacimiento
 Localidad Provincia
 Domicilio en Calle de Teléfono

Solicita: Tomar parte en el concurso de méritos convocado por Resolución de fecha 12 de enero de 1988, para cubrir tres plazas de Ordenanza laboral fijo de la plantilla laboral del Tribunal Constitucional.

Declara: Reunir los requisitos que en la convocatoria se especifican.

(Lugar y fecha.)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

ANEXO II

Baremo para el concurso de méritos

1. La puntuación total será de cero a diez puntos, con arreglo al siguiente baremo:

Primero.—Conocimientos y experiencias referidos a las funciones propias del puesto de Ordenanza laboral al que concursa. Se valorarán con un máximo de seis puntos.

Segundo.—Conocimientos referidos a la utilización de máquinas de reprografía y de terminales de equipos de informática. Se valorarán con un máximo de cuatro puntos.

2. Para la apreciación de los conocimientos indicados en el número segundo de este baremo, alegados por los aspirantes, la Comisión de selección podrá realizar las pruebas que estime oportunas.